

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00183-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA ELENA SOCARRAS CAMARGO (C.C. 49.769.517)
DEMANDADOS: TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S. (NIT 819.000.635-8)
Solidariamente C.I. PRODECO S.A. (NIT 860-041-3129)

Valledupar, 20 de marzo de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, la parte demandante atendió a requerimiento de auto anterior.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00183-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA ELENA SOCARRAS CAMARGO (C.C. 49.769.517)
DEMANDADOS: TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S. (NIT 819.000.635-8)
Solidariamente C.I. PRODECO S.A. (NIT 860-041-3129)

Valledupar, 3 de abril de 2024

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **MARIA ELENA SOCARRAS CAMARGO**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T. Y S.S, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **MARIA ELENA SOCARRAS CAMARGO**. Contra **TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S.** y solidariamente **C. I PRODECO S.A.** Désele trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S.** y **C. I PRODECO S.A** por conducto de su representante legal o quien haga sus veces. Envíesele copia de la demanda con sus anexos, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. **ANDRES FELIPE CAAMAÑO MENDOZA**, abogado titulado identificado con C.C N° 1.067.725.820 y portador de la T.P N° 375.032 del C.S de la J, y a la Dra. **AMANDA LIBETH OSPINO GUEVARA** abogada titulada identificada con C.C N° 1.006.685.227 y portadora de la T.P N° 341.696 del C.S de la J como apoderados de la parte

demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato. Se les recuerda a los abogados de las partes, que conforme lo previsto en el Art 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar de manera simultánea más de un apoderado judicial de una misma persona

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Y.M.B

